

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/GCM/AAV/MFL

**Aprueba procedimiento eleccionario de los
Consejos de la sociedad civil regionales de
la discapacidad.**

RES EXENTA: N° 001207

SANTIAGO, 25 MAR 2015

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; Decreto Supremo N° 79, de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social, que proroga el nombramiento del Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad, en carácter transitorio y provisional; Resolución N° 1173, de fecha 24 de marzo de 2015, que aprueba el Reglamento de los Consejos de la Sociedad Civil Regionales de la discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos,

CONSIDERANDO:

1. Que los Consejos de la sociedad civil regionales de la discapacidad tendrán por función, la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión regional de las políticas públicas y son los encargados de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Servicio.
2. Que los referidos Consejos estarán integrados por seis (6) consejeros/as, los/as cuales formarán parte de entidades sin fines de lucro de la discapacidad y podrán existir consejeros suplentes, de conformidad con lo que establece el artículo 18 letra e) del presente Reglamento.
3. Que se debe establecer un procedimiento que regule la elección de los referidos consejeros.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el procedimiento eleccionario de los Consejos de la sociedad civil regionales de la discapacidad, del Servicio Nacional de la Discapacidad, el que se entiende formar parte de esta resolución.
2. Infórmese a todas las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de la Discapacidad

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional (TyP)

Establece procedimiento eleccionario de los Consejos regionales de la sociedad civil de la discapacidad, establecidos en el Reglamento de los Consejos de la sociedad civil Regionales de la discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad

I. Comisión Electoral.

El Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) efectuará el llamado a la conformación de las Comisiones Electorales en cada una de las regiones del país, mediante una publicación en un diario de circulación nacional y en la página web del Servicio, en uno y otro caso, con una anticipación de al menos 60 días hábiles, a la fecha de la elección de los Consejeros, en la medida en que el Servicio cuente con el presupuesto al efecto, en la que se invitará a las organizaciones a revisar el Padrón Electoral; acreditarse, en caso de no figurar en éste; participar como integrante de la Comisión Electoral; proceder a la inscripción de candidato/a a consejero/a; y para emitir su voto en el acto eleccionario, fijando al efecto su fecha, hora de apertura y cierre de la votación, y lugar de su realización. Lo anterior es, sin perjuicio de la utilización de otros mecanismos adicionales de convocatoria.

Las Comisiones Electorales serán las encargadas de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario en cada región y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las entidades sin fines de lucro, acreditadas y con vigencia, que se presenten para este fin, y el tercer miembro será el respectivo Director Regional de SENADIS o quien lo subrogue.

No obstante lo señalado precedentemente, para este proceso eleccionario, se aplicará lo dispuesto en el artículo transitorio del Reglamento de los Consejos de la sociedad civil Regionales de la discapacidad.

II. Convocatoria.

SENADIS, en forma paralela, elaborará y publicará el “Padrón electoral” en la página web del Servicio y fijará un periodo de 10 días hábiles para que las organizaciones que no figuren en él, puedan acreditarse para formar parte del Padrón Electoral, o bien, para impugnar a alguna(s) organización(es) erróneamente contenidas en el Padrón electoral.

Para que la organización que no se encuentre en el Padrón electoral pueda acreditarse deberá, dentro del plazo que al efecto se establezca en la publicación, presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de vigencia y de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una antigüedad no superior a 60 días, contados desde la presentación del documento. En su caso, además, deberá acompañar el documento en que conste la personería del mandatario.
- b) Copia de los Estatutos de la Organización.
- c) Se deberá completar un Formulario preestablecido por SENADIS, de Inscripción de las organizaciones de la sociedad civil regionales de la discapacidad, que deberá contener a lo menos los siguientes datos:
 - i. Identificación de la organización (nombre, naturaleza jurídica, teléfono, dirección y correo electrónico).

ii. Nombre del/la candidata/a, Rut, cargo que desempeña al interior de la institución, teléfono, correo electrónico del candidato/a.

iii. Individualización del Representante legal de la organización o del que encomienden para los efectos de votación (nombre, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico).

iv. Ámbito de acción territorial (nacional, regional o local).

Cualquier vicio o deficiencia que produzca el rechazo en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura, la que para todos los efectos, se tendrá por no presentada.

En el mismo plazo se podrán impugnar fundadamente, a alguna(s) organización(es) contenida(s) en el Padrón electoral.

Concluido el plazo fijado para la acreditación, el Servicio tendrá 10 días hábiles para evaluar las solicitudes de acreditación o las impugnaciones a alguna(s) organización(es) contenidas en el Padrón electoral, cuyos resultados serán publicados en la página web del Servicio, dentro de los 10 días hábiles siguientes de concluido dicho plazo, quedando para todos los efectos, afirme el Padrón electoral definitivo el que se publicará en la página web de Senadis

III. Requisitos de las entidades para postular a un/a candidato/a como consejero/a.

En la elección de consejeros/as sólo podrán participar candidatos/as de entidades u organizaciones sin fines de lucro regionales o subregionales, de la respectiva región, cuyo objeto tenga relación con la discapacidad y figuren en el Padrón electoral de SENADIS, de acuerdo con lo establecido precedentemente, y en cumplimiento de los plazos y condiciones que establezca la convocatoria que se realice para estos efectos.

IV. Inscripción de las candidaturas.

Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la entidad sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web del Servicio o formulario físico disponible en la OIRS de cada Dirección Regional.

Toda candidatura deberá acompañar los siguientes antecedentes:

a) Identificación de la organización (nombre, naturaleza jurídica, tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).

b) Nombre del/de la candidato/a, copia simple de la cédula de identidad, indicación de su cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a).

c) Certificado de antecedentes del/de la candidato/a para fines especiales, en que no conste haber sido condenado/a o hallarse procesado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

V. Elecciones del Consejos de Sociedad Civil regionales de la discapacidad.

Los miembros de los Consejos se elegirán mediante sufragio universal de la nómina de organizaciones postulantes que el Servicio haya confeccionado para estos efectos, publicada por SENADIS en su página web, y podrán votar por los/as candidatos/as propuestos por las organizaciones.

Asimismo, podrán votar todos los representantes de organizaciones que consten en el Padrón electoral y que se presenten el día de la elección con su carné de identidad.

En caso de que la entidad u organización encomiende al efecto a una persona distinta a la de su Representante Legal deberá informar a SENADIS dentro del plazo fijado para la acreditación, acompañando los antecedentes que comprueben el mandato y la individualización del mandatario.

Los/as consejeros/as resultarán elegidos por la obtención de las primeras seis (6) mayorías, más los respectivos suplentes, según corresponda, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de los Consejos de la sociedad civil regionales de la discapacidad.

VII. Modalidad de Votación Presencial.

1. Cada Comisión Electoral regional confeccionará el listado de las personas con derecho a voto, de manera que cada nombre vaya asociado a la entidad u organización que representa, su correspondiente RUT y un espacio para registrar la firma.
2. Será de responsabilidad de cada Comisión Electoral tener las papeletas de votación en cantidad suficiente y modo accesible para que puedan sufragar las personas con derecho a voto, garantizando la existencia de una urna secreta y la asistencia necesaria, para efectuar la votación.
3. En cada serie de papeletas, deberán figurar los nombres de los/as candidatos/as ordenados/as alfabéticamente conforme a la letra inicial del primer apellido, con indicación de la entidad que lo postula, precedida por una raya horizontal para indicar la preferencia.
4. Habrá una mesa receptora de los votos, la que solicitará al/a la votante su cédula de identidad. En caso de no tener este documento, no podrá ejercer su derecho a voto.
5. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos en el mismo lugar donde haya funcionado la mesa receptora.
6. Concluido el escrutinio, la Comisión Electoral incorporará en un acta los resultados de la votación y entregará ésta, en sobre cerrado, a la Dirección Nacional de Senadis.
7. Las actas de la comisión electoral y las células escrutadas, quedarán archivadas como documentos públicos. El Acta será reducida a Escritura Pública ante Notario, para lo cual se entiende autorizado al representante del Servicio en la Comisión Electoral.
8. La comisión electoral proclamará oficialmente a los/as candidatos/as electos/as de cada categoría de organizaciones.
9. Resultarán electos/as quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros/as titulares a elegir por la respectiva categoría.

10. En caso de empate entre dos o más candidatos/as, se elegirá al/a la candidato/a en situación de discapacidad, lo que será acreditado con la respectiva credencial de discapacidad; de persistir el empate se elegirá a el/la candidato/a presentado/a por la entidad con personalidad jurídica más antigua; de persistir el empate, se podrá realizar un sorteo entre los/as candidatos/as empatados/as, dentro de los cinco días posteriores a la votación, ante la comisión electoral.

11. Las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar un número igual de consejeros/as, quedarán elegidos/as como consejeros/as suplentes, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno/a.

Los/as Candidatos/as que resulten elegidos, deberán aceptar el cargo dentro del plazo de 5 días hábiles mediante comunicación formal dirigida a la Dirección Nacional de SENADIS, contados desde su notificación por carta certificada dirigida al domicilio indicado en el formulario de postulación correspondiente a la entidad que lo postuló.

12. Para el caso que no acepte, rechace o no se pronuncie expresamente, dentro del plazo antes indicado, se procederá a elegir al candidato que tenga la siguiente mejor votación, aplicándose en caso de empate, lo establecido en el número 10 precedente .

12. Recibidas las comunicaciones de aceptación del cargo la Dirección Nacional proclamará a los/as candidatos/as elegidos/as.

13. Se notificará vía correo electrónico y telefónico a todos/as los/as representantes de organizaciones electas sobre el día, hora y lugar donde habrá de realizarse la sesión de constitución del nuevo Consejo.